



# Municipalidad Provincial de Yungay

## Resolución de Alcaldía N° 0269 - 2017- MPY

Yungay, 02 AGO. 2017

### VISTO:

Informe Técnico N° 117 -2017-MPY/07.15, de fecha 04 de julio de 2017, Informe Técnico N° 069-2017-MPY/06.41, de fecha 11 de julio de 2017, Informe Legal N° 247-2017-MPY/05.20, de fecha 20 de julio de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley No 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales, distritales, y las delegadas conforme a ley, son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo su finalidad el representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según el Numeral 3.40 del Artículo 3º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Inspector de Transporte, es una persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimiento o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre;

Que, según los Numerales 92.1, 92.4, 92.5 y 92.6 del Artículo 92º del mismo Reglamento, la fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias. El procedimiento sancionador, que comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción. Se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en el Artículo 230 y siguiente de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (modificado por el Decreto Legislativo N° 1272), pudiendo aplicarse también los principios regulados en el Artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo. La autoridad competente emitirá la resolución de sanción dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para presentar descargos o desde presentados éstos, lo que ocurra primero, bajo responsabilidad. La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, aplica la medida punitiva que corresponde al incumplimiento o infracción en que se haya incurrido. La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados al cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución de sanción;

Alc./ECHV  
S.G./mhs





# Municipalidad Provincial de Yungay

Que, de los objetivos del régimen de fiscalización del servicio de transporte, también se encuentra la facultad de sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, conforme a lo establecido en el Numeral 89.1.3 del Artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.;

Que, por otro lado, la fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, que es ejercida en forma directa por la autoridad competente. La Policía Nacional del Perú deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente en el servicio de transporte terrestre de cualquier ámbito, a su solo requerimiento. Tal como lo establecen los Numerales 90.1 y 90.2 del Artículo 90° del Reglamento Nacional invocado;

Que, dentro de los medios probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones de transporte, según el Numera. 94.1 del Artículo 94° del Reglamento invocado, se encuentra el acta de control levantada por el Inspector de Transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste (los) incumplimiento (s) o la (s) infracción(es);

Que, siendo la labor del Inspector de Transporte, muy importante en la detección de las infracciones de transporte e imposición de las sanciones correspondientes; es necesario la acreditación de los mismos, mediante acto administrativo resolutivo, en forma individual a fin de dar legitimidad a sus acciones señaladas en la norma legal referida;

Que, mediante Informe Técnico N° 117-2017-MPY/07.15, de fecha 04 de julio del 2017, la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público, solicita se expida acto administrativo resolutivo al Inspector Municipal de Transporte Sr. Cochachin Crus Fermin Domingo, Sr. Barroso Gonzales Michael Frank Sr. Salinas Figueroa Enrique Jhon Sra. Tapia Paredes Flor Magnolia, acreditándolo como Inspector Municipal de Transporte, para la acreditación de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas de servicio de transporte terrestre, en mérito a lo establecido en el Numeral 3.40 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009.MTC;

Que, Mediante Informe Técnico N° 069-2017-MPY/06.41, de fecha 11 de julio del 2017, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que los servidores Sr. Cochachin Crus Fermin Domingo, Sr. Barroso Gonzales Michael Frank Sr. Salinas Figueroa Enrique Jhon Sr. Tapia Paredes Flor Magnolia, se encuentra en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), a partir del 03 de abril del 2017, para que cumpla las Funciones de Inspector Municipal de Transporte, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2017-CAS. Opinando porque mediante Acto Resolutivo, se reconozca al Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Yungay, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos de las normas del servicio de transporte terrestre, en mérito de lo establecido en el Numeral 3.40 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, mediante Informe Legal N° 247-2017-MPY/05.20, de fecha 20 de julio de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutivo, se acredite a los inspectores municipales de transporte de la Municipalidad Provincial de Yungay, el mismo que mediante proveído el Gerente Municipal dispone a la Secretaria General proyección de resolución;

ALC./ECHV  
S.G./mhs





# Municipalidad Provincial de Yungay

En consecuencia, estando a las normas legales invocadas, y en uso de la facultad señalada en el inciso 6º del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y la visaciones correspondientes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR**, como Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Yungay a la Señora **FLOR MAGNOLIA TAPIA PAREDES**, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre, en merito a lo establecido en el numeral 3.40 del artículo 3º del D.S.N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, División de Tránsito y Transporte Público, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR** sin efecto toda Norma Municipal que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la servidora descrita en el artículo primero de la presente resolución, Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, División de Tránsito y Transporte Público, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*Prof. Enrique Chávez Vara*  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Alc./ECHV  
S.G/mihy

